

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por el accionante, la ADMIISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES; el SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE MEDELLIN; MIGRACIÓN COLOMBIA; la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA y la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, ésta última entidad solicita VINCULAR Y ORDENARLE a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD, para que en razón de su competencia, le brinde al accionante los servicios en salud de primer nivel de atención que esta requiera y también integrar otras entidades que ya se encuentran como accionadas en la presente actuación, por lo tanto, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, por el **término de CUATRO (4) horas siguientes a la de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe rendido por la accionada original, la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

REQUERIR a la accionada aquí integrada para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán rendidos bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la

solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.